

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0695-2PO1-16

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1. Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforma el artículo 33 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética.
<b>2. Tema de la Iniciativa.</b>	Energía.
<b>3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. Claudia Sofía Corichi García.
<b>4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	Movimiento Ciudadano.
<b>5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.</b>	11 de febrero de 2016.
<b>6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	11 de febrero de 2016.
<b>7. Turno a Comisión.</b>	Energía.

### II.- SINOPSIS

Prever que cuando se trate de predios considerados o susceptibles a ser reconocidos como áreas naturales protegidas, no procederá la declaratoria de utilidad pública.

### III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXX del artículo 73, en relación con el artículo 28, párrafo tercero, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- Incluir el título de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, considerando que de conformidad con las reglas de técnica legislativa se formulará de manera genérica y referencial.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

**V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE**

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p><b>LEY DE LOS ÓRGANOS REGULADORES COORDINADOS</b></p> <p><b>Artículo 33.-</b> El otorgamiento de contratos, permisos y autorizaciones de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, implicarán la declaratoria de utilidad pública en predios de propiedad pública, social y privada en las actividades de:</p> <p><b>I a IV. ...</b></p> <p>...</p> <p><b>No tiene correlativo</b></p>	<p><b>Iniciativa Proyecto de Decreto</b></p> <p><b>Único.</b> Por el que se adiciona un tercer párrafo al artículo 33 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 33. ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>III. ...</p> <p>IV. ...</p> <p>...</p> <p><b>Cuando se trate de predios considerados o susceptibles a ser reconocidos como áreas naturales protegidas según lo establecido en la ley, no procederá la declaratoria de utilidad pública para los fines expresados en este artículo.</b></p>



DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO  
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES  
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

**Transitorio**

**Único.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

JCHM